

Sotsdirecció General d'Atenció a la Ciutadania, Qualitat i Inspecció de Serveis Paseig l'Albereda, 16 46010 VALÈNCIA Tel. 012

DENUNCIA

Código expediente: 895/17

Origen de la actuación:

Denuncia en la que se plantea una posible falta de diligencia en la tramitación de expedientes sancionadores en materia medioambiental.

Objeto de la actuación:

Comprobar si se han producido dichas irregularidades y estudiar la causa de las mismas.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha de comunicación de actuaciones:

19 de junio de 2018

Resultados de la actuación:

Conclusiones

Primera.- En la instrucción del expediente sancionador caducado por falta de resolución en plazo, no se aprecia una actitud negligente por el órgano instructor; su reapertura se ha realizado de conformidad con el criterio general que aplica el órgano gestor. En este caso, se comprueba además que la apertura del nuevo expediente ha sido inmediata, lo que presupone un interés y diligencia en la actuación del órgano responsable.

Por otra parte, es importante resaltar que la denunciante, personada en ambos expedientes como parte interesada, no ha presentado durante la tramitación de los mismos alegaciones ni informes técnicos. Del mismo modo, no consta que haya recurrido en vía administrativa, ni judicial, la resolución sancionadora con la que finalizó el nuevo expediente sancionador, que le fue debidamente notificada. En este sentido hay que hacer referencia al *Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios* (DOCV 18.11.15), en cuyo apartado segundo determina el contenido y requisitos de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección; en concreto establece que: *las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación*.

No obstante, considerando la entidad de las afirmaciones recogidas en la denuncia, se ha enfocado esta actuación a evaluar el funcionamiento general del órgano.

Segunda. Los datos analizados evidencian un problema de insuficiencia de recursos humanos que combinado con la complejidad de los expedientes sancionadores, cuya sustanciación requiere de informes de órganos externos al instructor, y con los ajustados plazos de tramitación de los mismos, hace difícilmente evitable que no se produzca la caducidad de parte de los procedimientos. No se observa en modo alguno una actitud negligente del órgano instructor que, en la medida en que no hayan prescrito las infracciones y siempre que persistan las mismas, se reabren los expedientes caducados.

En consecuencia, debe hacerse constar que, a juicio de esta Inspección, las afirmaciones que se realizan en la denuncia sobre la labor del personal responsable de la tramitación resultan desproporcionadas y



carentes de fundamento. No debe perderse de vista que los empleados públicos son, por definición, aliados y servidores del interés general, salvo prueba en contrario.

Tercera.- Se ha constatado que el órgano denunciado, ya consciente del problema e interesado en evitarlo, está adoptando medidas para reducir la caducidad de los procedimientos sancionadores. En concreto, se ha ampliado el plazo de tramitación de los expedientes sancionadores derivados de la aplicación de la *Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana*. En cuanto al resto de materias, la legislación es estatal y, según informa el departamento, no es posible modificar los plazos.

En general, se están aplicando con mayor frecuencia los motivos de suspensión previstos en la normativa general sobre tramitación del procedimiento administrativo, si bien con las debidas cautelas teniendo en cuenta la jurisprudencia contencioso-administrativa al respecto.

Cuarta.-Como información complementaria para ayudar a enmarcar la situación del órgano instructor objeto de denuncia, se considera oportuno hacer constar la situación global de los recursos humanos en la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental que ha podido conocerse en el desarrollo de esta actuación.

De acuerdo con lo informado por el órgano, su labor se centra en la tramitación y resolución de un conjunto de procedimientos administrativos de autorización, registro, control, seguimiento e inspección de actividades que concretan, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, las directrices de la política y el derecho medioambiental de la Unión Europea en materia de cambio climático y calidad ambiental.

En la actualidad cuentan con una plantilla que representa la mitad de efectivos de los que se disponía a finales de 2011 cuando el departamento era reforzado por personal de una entidad del sector público instrumental, según informan. Esta colaboración fue descendiendo hasta desaparecer a principios de 2015 y ello no fue aparejado de la dotación del departamento de personal estable. Estas circunstancias evidencian la ausencia de planificación a medio y largo plazo, no realizada en su día por la consellería competente que asignó el ejercicio de funciones y competencias, cuya estabilidad en el tiempo era más que previsible, a un servicio temporal prestado por una entidad del sector público instrumental.

Recomendaciones:

Primera.- Aunque consta que se han creado algunos puestos de trabajo en la plantilla estructural de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, a juicio de esta Inspección, resulta insuficiente para cumplir las funciones y ejercer las competencias asignadas.

Esta Inspección es conocedora por otras actuaciones realizadas, de la falta de personal de que adolecen otros departamentos de la Generalitat y de las limitaciones impuestas para el control del gasto público, pero ello no obsta para recomendar que deban adoptarse todas las medidas necesarias y posibles para incrementar la plantilla de puestos de trabajo y dotar al órgano gestor de los medios suficientes que garanticen el cumplimiento de las exigencias legales. Se recomienda que, las direcciones generales de presupuestos y de la función pública tomen en consideración las necesidades de personal planteadas por la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental.

Segunda.- Tanto en el acuerdo de inicio como en la propuesta de resolución de los expedientes que se reinicien, en los que se produzca una modificación de las conductas infractoras, de su graduación o de las sanciones que se proponen, deberá fundamentarse y argumentarse con mayor detalle en las distintas fases de instrucción y resolución de los procedimientos correspondientes.



Por otra parte, a juicio de esta Inspección, teniendo en cuenta que las normas infringidas ya cuentan con un amplio periodo de vigencia, la conducta de quienes las infringen podría comportar un grado de negligencia que, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, debería ser siempre objeto de reproche e incluso de mayor sanción.